8

1

0

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boagrin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Missricordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro è letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion acelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### 80 PESETAS AL AÑO. -EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dens tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

## LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma Provincia (Ley de B de Noviembro de 1887)

inmediatamente que los Bres. Aicaides y Secretarios raciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejempiar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios culdaran, bajo su mas estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Febrero 1900)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Autorizado por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mandado de la misma, hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno civil D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público en este periódico oficial

a los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera, de los cuales resulta;

Que en 19 de Mayo último, Juan Blanco Gómez denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que el Alcalde de Navalcán D. Gregorio Carvajal Jiménez, y el Teniente de Alcalde don Juan González Sanchez de Miguel cobraban el impuesto de consumos de un céntimo por cada pan de un kilogramo, apareciendo como rematante, ó sea un testaferro, Inocencio Sánchez Jiménez, hermano político del referido Alcalde; que cobraba el impuesto por dicho Alcalde una joven llamada Estefanía Rivera, pariente del mismo, y por el Teniente de Alcalde cobraba él personalmente el mes que le correspondía, habiendo dado este impuesto un rendimiento aproximado en el presente año de 500 pesetas de menos que en años anteriores; que había hecho el referido Alcalde un reparto adicional de consumos, importante 2.124 pesetas 12 céntimos, para enjugar este déficit y otros; que también había cobrado el D. Gregorio Carvajal, valiéndose de la Autoridad que tiene como Alcalde, multas en metálico á los vecinos de Navalcán que se citan:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, y declarado procesado el Alcalde D. Gregorio Carvajal, éste acudió al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley Municipal, era de la competencia de los Alcaldes, entre otras cosas, la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fueran ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión; en que, de conformidad con lo estableci-do en el art. 77 de la mencionada ley, las Corpora-

ciones municipales pueden imponer multas dentro del límite que prefija el expresado artículo para corregir las infracciones que se cometan por los vecinos de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, por virtud de cuyas facultades era indudable que la Alcaldía de Navalcán había impuesto y realizado las multas objeto del procesamiento; en que, con arreglo al art. 179 de la repetida ley, la dirección administrativa y la corrección gubernativa de las faltas que cometieren los Alcaldes eran de la competencia exclusiva de los Gobernadores, sin que les sea dable á los Tribunales de Justicia admitir reclamaciones de esta naturaleza sin que previamente se haya apurado la vía gubernativa; que mientras no se resuelva por el Gobernador si el Alcalde de Navalcán se había excedido de sus privativas atribuciones en la imposición y exacción de las multas objeto de las diligencias procesales, era indudable que existía una cuestión previa de la cual, en su día, podía depender el fa-Ilo de los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el confiieto, el Juez dietó auto declarándose competente, alegando: que era patente la competencia atribuída por la ley á la jurisdicción ordinaria, puesto que se trataba de investigar si el Alcalde de Navalcán había estafado ó engañado á sus convecinos, lucrándose con el producto de la estafa; que se trataba de investigar si había cometido los delitos de estafa y malversación previstos y penados en el Código, y en manera alguna se trata, como erróneamente se creía por la Autoridad administrativa, de la imposición y exacción de multas por el Alcalde; que se había resuelto repetidamente que no se suscitasen competencias por la Administración al poder judicial en casos como el presente, porque los hechos que se trata de averiguar pueden constituír delitos castigados por el Código penal, y cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, y en los que no existía cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dispone que al recibir el Juzgado el requerimiento del Gobernador se celebre vista de este incidente con asistencia del Fiscal y de las partes:

Considerado que no consta que se citase al Fiscal y á las partes para la vista, ni tampoco obra en el expediente el acta de la sesión, pues tan sólo aparece el auto del Juez mandando hacer la citación y la diligencia de que ni el Fiseal ni las partes acudieron para celebrarla:

Considerando que esto constituye un vicio esencial de procedimiento, que impide la resolución de la competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declararla mal formada, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 28 Enero 1900)

### SECCIÓN QUINTA

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda Enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente, y Real decreto de 10 de Diciembre de 1897.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias

siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 22 de Febrero de 1900.-El Rectori Dr. Antonio Hernández.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

## Ayuntamiento de Monegrillo.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas	
Nasarre Cascarosa José. Lucientes Barrau Pablo. Solans Martínez Gaspar Borao Torres Pascual Senglar Gómez Cayetano Lamiel Marifons Mariano Solanas Barraz Nicolás. Laguna Jaria Fernando Campos Lagunas Florentín Fustero Peralta Martín. Bordetas Huete Alejo	Idem, 6. Idem, 11. Pilar, 1. Iglesia, 8. Castillo, 2. Plaza, 4. Conducidos, 5. San Benito, 8.	Casino. Mesón. Venta de carnes. Ultramarinos. Café. Abacería. Taberna. Venta de carnes. Abacería. Mesón. Venta de carnes.	66'48 28'59 22'87 85'78 132'96 28'59 45'75 45'75 28'59 28'59 28'59	
Tarifa 2.ª  Laguna Crespo Joaquín  Abio Martínez Policarpo  Valls Soler Federico		Carro de transporte, Idem. Idem.	11'44 11'44 11'44	
Tarifa 4.a  Torres Aguilar José. Borao Torres Pascual. Serrano Badía Dionisio. Borraz Alcantar Enrique. Borraz Alcantar Gaspar Nasarre Cascarosa Mariano. Gros Vicente Emilio. Laguna Jaria Juan Tarramera Cepero Florentino. Gazol Campos Constantino. Germán Campos Alejo. Lamiel Marifons Eusebio.	Alta, 2. Sol, 1. Idem, 3. Plaza, 5. Pardina, 9.	Herrero. Veterinario. Herrero. Zapatero. Idem. Barbero. Farmacéutico. Constructor de carros. Idem. Idem. Idem. Idem. Sastre.	20'01 45'76 20'01 20'01 20'01 20'01 71'49 20'01 20'01 20'01 20'01	
Tarifa 5.*				
Solanas Borraz Nicolás Crespo Abos Gregorio Lamiel Marifons Mariano	Plaza, 4. Santa Cruz, 3. Castillo, 2.	Panadero. Idem. Idem.	17'28 17'28 17'28	
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS				
Boli Centineda Pascual	Iglesia.	Médico Cirujano.	28'59	

## Ayuntamiento de Moneva.

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas	
Tarifa 1.*		in inertenza		
Artal Muniesa Manuel	Medio.	Abacería.	28.59	
Tarifa 2."				
Lerin Domingo Juan	Plaza.	Arrendador de pesas y medidas al Ayuntamiento.	1'96	
Tarifa 3.*				
Lerin Zapater Lucas	Herreria.	Molino hariuero de represa, una muela muele menos.	18'59	
Tarifa 5."				
Lahoz Pló Joaquín	Alta.	Horno de cocer pan con retri- bución sin venta.	8'57	

## Ayuntamiento de Morés.

The second secon		and all a discovered the processor of a debate of a medical process (find a sec a) process (find a sec a) and a debate (find a sec a) and a de	
Tarifa I.			
Jaria Ortiz Antonia	Sancho y Gil.  Monares.  Afueras.  Monares.  Sancho y Gil.	Tienda de tejidos al por menor. Mesón. Idem. Abacería. Idem.	132'95 28'59 28'59 28'59 28'59
Tarifa 3.°			
Nonay Sánchez Manuel  Perales Jaria José  Jaria Tierra Pablo  Gil de la Riva Francisca  Lorente Eloy	Fuente. Afueras.  * * * *	Horno de teja ordinaria.  Molino de presa dos piedras.  Idem de represa.  Molino oleario prensa viga.  Alquitara común de 2.160 litros rectificador de 700 fd.	8'01 54'33 37'17 148'68 359'25
Tarifa 4.°			
Bueno Marín Bruno  Lorenzo Julián  Guillén Segundo  Lasheras Domingo  Benedí Barcelona Manuel	Monares.  Baja.  Horno.	Carpintero. Idem. Herrero. Idem. Zapatero.	20'01 20'01 20'01 20'01 20'01
Tarifa 5.			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Enciso Juan Pablo	Plaza.	Médico.	28'59

## Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

APRILIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas	
Tarifa 1."		* 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1		
Molina Hernández Francisco Renieblas Vilamazán Julián Utrilla Enguita Gregoria	Despoblado. Plaza. Mayor, 1.	Posada. Idem. Abacería.	28'59 28'59 28'59	
Tarifa 2.				
Arteche Aguirre Gregorio	Peñuela, 4.	Carro amillarado.	11'44	
Marifa 3.ª				
Muñoz Mañas Mariano	Despoblado.	Molino harinero empresa menos de seis meses.	1858	
Esteban Penacho José Germán Ballesteros Antonio	Idem. Idem.	Idem. Idem.	18 <sup>6</sup> 58 18 <sup>6</sup> 58	
Tarifa 4.ª				
Lezcano Angel Yubero Miguel Ejea Julián	M. á bajo, 3. Idem, 10. Idem, 12.	Herrero. Carpintero. Idem.	20'02 20'02 20'02	
Tarifa 5.ª—PATENTES.				
Utrilla Domingo	Mayor, 13. Idem, 28.	Panadería. Horno de pan con retribución	18'58	
Marón Atanasio	Idem, 26.	sin venta. Idem.	8'58 8'58	

## Ayuntamiento de Moyuela.

Tarifa 1.°		1000	
Romeo Sinués Simeón	Mediolugar, 24.	Vendedor de jerga etc., y de- más géneros ordinarios de cá-	
Pina Beltrán Mariano Beltrán Aparicio Nicolás Aznar Marco Joaquín Bailo Capilla Miguel. Lapuerta Palacio José	Idem, 35. Ferial, 20. Moneva, 6. Barranco 23. Rector, 15.	fiamo y estopa.  Mesón.  Tienda de abacería.  Idem.  Tablajero.  Tienda de aceite, vinagre y jabón	45'75 28'59 28'59 28'59 22'87 22'88
Tarifa 3.ª			
Plon Luño Miguel	Cuartel Oeste, 2.	Molino de represa una piedra muele menos de seis meses.	10/20
Royo Paracuellos Manuel	Idem Norte, 50.	Idem id., muele menos de tres meses.	18'59
Tarifa 4.ª		and the state of t	0 20
Belza Lacumba Félix  Domingo Iranzo Manuel  Pérez Lusilla Lorenzo	Mediolugar, 29. Barranco, 30. Mediolugar, 38.	Veterinario. Carpintero. Herrero.	45'75 20'01 20'02
Baquero Gracia Germán	Mediolugar, 1.	Médico.	57418

## Ayuntamiento de Moros.

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tescre Posetas	
Tarifa l.*		20 20 10 4 1		
Ibáñez Moreno Manuela	Mayor, 35.	Tienda al por menor de vinos,	45'75	
Hidalgo Ojuel Pío	Nueva, 3.  Mayor, 30.  Idem, 42.  Idem, 16.  Idem, 26.  Fugadera, 28.  Mayor, 34.	aguardientes etc. Idem. Idem. Mesonero. Idem. Aceite, vinagre y jabón. Idem. Idem.	45'75 45'74 28'59 28'59 22'88 22'88 45'74	
Tarifa 3.ª				
Abián Remacha Andrés	Terrero, 1. Requela, 4.	Telar común. Dos alquitaras comunes para orujos 600 litros.	8'58 235'58	
Ibáñez Moreno María Lozano Antonio (viuda)	Idem. Molino bajo, 12.	Un rectificador 600 litros. Molino una piedra más de seis	42 <sup>4</sup> 89 54 <sup>4</sup> 33	
Mata Julia Pedro	Erro, 6.	meses. Idem.	54'32	
Tarifa 4.°				
Trigo Polo José	Mayor, 48. Fugadera, 18. Medio, 8. Portilla, 25. Mayor, 34. Idem, 15. Perú, 5.	Veterinario. Ministrante. Idem. Carpintero con taller. Idem. Herrero. Sastre.	45'75 20'01 20'01 20'01 20'02 20'01 20'02	
Tarifa 5.*				
Lafuente Grima Fernando Lacal Mínguez Joaquín Bueno Bueno Teresa Pérez Aznar Manuel	Torruntero, 4. Medio, 28. Nueva, 2. Mayor, 56.	Médico Cirujano. Horno de pan sin venta. Idem. Capataz de bodegas.	28'59 8'58 8'58 20'01	

## Ayuntamiento de Mozota.

Education and the second secon	nicement Entertainment Submitted States		
Tarlía 1.*  Laborda Navarro Pascual  Bazán Ibarrola Fernando  López Bazán Martín  Mariel Andrés Juan	Oro, 7. Plaza, 15. Fosal, 8. Aire, 38.	Ultramarinos. Vinos y aguardientes al por menor. Carnes frescas al por menor. Abacería al por menor.	85°78 45°75 45°75 28°58
Tarifa 4.°			
Burillo Benito José	Aire, 4.	Herrero.	20
Tarifa 5.ª  Benito Laborda Matías  López Bazán José	Oro, 8. Barrio Alto, 6.	Horno de pan sin venta. Ropavejero.	8'57 8'58

00

he

pi la off fie

## Ayuntamiento de Montón.

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas	
Tarifa 1.*				
Aparicio Luengo Rafaela	Fuente, 17. Iglesia, 6.	Tienda de abacería. Idem.	28.59 28.59	
Tarifa 3.*				
Algas Ladrón Valentín	Extramuros.	Molino harinero dos piedras		
Tarifa 4.		más de seis meses.	57'19	
Gil Gil Bernardino	Fuente, 20.	Herrero y cerrajero.	20'01	
Tarifa 5.ª			2001	
García Ibáñez Enrique	Mochales, 1.	Horno de pan cocer por retri-		
		sin venta.	8'58	

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día 13 al 21 de Marzo de 1900, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRES DE LAS MINAS.	INTERESADO.
Alpartir	13 al 21	Demarcación	Complemento (núm. 360).	D. Juan Espiell.

Zaragoza 23 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Marzo próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Febrero de 1900.—Carlos León.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Marzo próxímo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados ar-

Zaragoza 23 de Febrero de 1900.—Carlos León.

#### SECCION SEXTA

El día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la segunda subasta pública para contratar las obras de reparación en el barranco de Valdemijares, de la acequia que conduce el agua potable á esta población, bajo el tipo en baja de 2.488'73 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es requisito in-dispensable depositar el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar la cédula personal.

Ibdes 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde ejerciente, Enrique Urquía.

El domingo próximo, 4 de Marzo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la publicación de las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1898-99 y 1899-900, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedando luego expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Magallón 25 de Febrero de 1900.- El Alcalde,

Domingo Sadeges.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1898 á 99, las del semestre finado de 1899-900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1900, se hallarán expuestos al público, por término de 15 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el día 26 del corriente mes.

Contamina 24 de Febrero de 1900,-El Alcalde, Ramón Morente. - El Secretario, Vicente Espeja.

Por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, en unión del presupuesto adicional y refundido para 1900.

Torrijo 25 de Febrero de 1900.-El Alcalde

ejerciente, Martín Portero.

La plaza de Recaudador de los repartimientos de consumos y del gremio obligatorio de líquidos del corriente ejercicio, se halla vacante en esta villa y ha de proveerse el domingo próximo 4 de Marzo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á la Alcaldía hasta el 3 de dicho mes de Marzo.

Sástago 25 de Febrero de 1900. -El Alcalde, Mariano Albacar.

Los repartimientos vecinal de consumos, y los gremiales de líquidos y alcoholes de este Municipio y año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos incluídos, que se consideren agraviados, puedan reclamar por escrito dentro del plazo de ocho días, à contar desde la fecha, durante las horas reglamentarias, ó bien de palabra el día 6 del próximo mes de Marzo, ante los señores Concejales y Vocales asociados en Junta municipal, que estarán reunidos con este objeto á las ocho de la mañana en dicho local.

Fayon 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Jorge Solé.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta 10calidad se hallan de manifiesto, por término de 15 días, las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, y las del período semestral de 1899 á 900.

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1898 á 99 y del semestre de 1899 á 900.

Los presupuestos adicional y refundido para el año 1900, en cuyo plazo podrán ser examinados por los vecinos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alpartir 25 de Febrero do 1900.-El Alcalde, Gervasio Moneva.

### SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.-Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en causa sobre robo á Manuela Diestre, ha acordado se cite á ésta, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado (Democracia, 64), al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa y desig ne testigos de preexistencia del dinero y ropas que le fueron robadas.

Y para que sirva de citación en forma á Manue la Diestre Cuartero, vecina de esta ciudad, es pido la presente en Zaragoza à 24 de Febrero de 1900 .- El actuario, Nicanor Granena.

IMPRENTA DEL HOSPICIO